

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-00965-06

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517/11518/11519/11521/11526/11527/11528/11529/11532/11546/11549/11556, 11567, 11581 respecto de la suspensión y reanudación de términos procesales y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y teniendo en cuenta que la demanda acumulada fue subsanada en tiempo reuniendo los requisitos legales exigidos y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, el Juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 422 del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 463 *ibídem* y el Art. 48 de la Ley 675 del 2001, RESUELVE:

0930 100 1 0

ADMITIR la anterior acumulación de demanda y en consecuencia LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor de EDIFICIO VERGARA P.H. en contra de GRACIELA BONZA CIFUENTES por las siguientes sumas de dinero representadas en la **Certificación de Deuda** aportada como título ejecutivo:

1.- Por la suma total de \$6.176.708,00,00 M/Cte., por concepto de cuarenta y seis (46) **cuotas ordinarias de administración** causadas entre el mes de mayo de 2016 a febrero de 2020, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el certificado de deuda expedido por el administrador y escrito de demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre las **cuotas ordinarias** de administración vencidas y no pagadas, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. III de la Ley 510 de 1.999, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma total de \$368.848,00,00 M/Cte., por concepto de tres (03) **sanciones inasistencia asamblea** causadas en los meses de mayo de 2016, marzo de 2017 y marzo de 2018, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el certificado de deuda expedido por el administrador.

4.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, debidamente probadas a través de la respectiva certificación por la parte actora y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los intereses moratorios sobre las cuotas causadas, a partir del día siguiente en que se haga exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. III de la Ley 510 de 1.999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

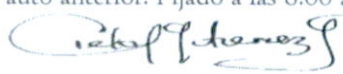
Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 1º del Art. 463 C.G.P., así mismo indíquese que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda Art. 431 ibídem.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Reconócese al abogado IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 01 OCT 2020 Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-00965

Por cuanto el extremo ejecutante no ha dado cumplimiento con las actuaciones propias de su cargo en la presente demanda acumulada y con el fin de evitar su paralización, se dispone:

Conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del canon 108 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

PROCESO POR REPARTO
CONSULTAR PROCESO - 11001400300620110096500

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2011

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL *

Despacho Ejecución Municipal - Civil 017 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA (

Tipo Ley 0

Juez/Magistrado LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Número Consecutivo 00965 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE Fecha 10/08/2011 12:00:00 A. M. *

Es Privado ☒ Está Bloqueado ☐

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Mostrar 5 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado			CÉDULA DE CIUDADANIA	17161561	IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA		
			Demandante/Accionante			NIT	8301285690	EDIFICIO VERGARA PROPIEDAD HORIZONTAL	IVAN ARTU	
			Tercero Vinculado					ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS DEUDORES		
			Demandado/Indicado/Causante			CÉDULA DE CIUDADANIA	41538524	GRACIELA BONZACIFUENTES	---SELECCI	

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		01EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-06-11		EMPLAZAMIENTO	EA357999F18C2D00F72901B994D67D3BBCE196D	777395	0	0	0	Digital	Activo

* Campos Obligatorios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00240-II ACUMULADO

Cumplidos los presupuestos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 463 del C.G. del P., y de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el JUZGADO RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y HERRAMIENTAS S.A.S. – SEGHER S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

I.- Por la suma de \$1.052.305,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital contenido en la factura No. II01-32258.

I.2.- Por los intereses moratorios por el capital relacionado anteriormente a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$6.318.289,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque No. 0000038.

2.I.- Por los intereses moratorios por el capital relacionado anteriormente a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.I.- Por la sanción comercial del 20%, prevista en el artículo 781 del Código de Comercio, sobre el capital del cheque referido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

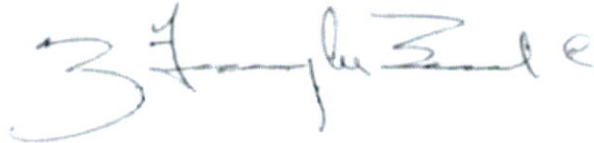
Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Por consiguiente, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autorizan y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

La parte actora actúa en causa propia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

PROCESO POR REPARTO
CONSULTAR PROCESO - 11001466301120180024000

Es

Comisario Descongestion

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2018

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL

Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL

Despacho Ejecución Municipal - Civil 017 Bogota De

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA I

Tipo Ley 0

Juez/Magistrado LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Numero Consecutivo 00240

Numero Interpuestos 00

Tipo Proceso CERTIDUGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase Proceso EJECUCION GENERAL EN SUBILACION

Fecha Presentación 2/03/2018 12:00:00 A. M.

Es Privado

Esta Bloqueado

Cuanta Del Proceso 0

Monto 0

Valor Pretensiones 0

Compensación 0

Valor Condena 0

En Pesos 0

Observacion

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Mostrar 5 registros

Buscar:

			Capit Origen	Emplezando	Es Privado	Tipode Identificación	Numero Identificación	Nombre y Apellidos Razon Social	Apoderado	
			Demanda nter/Accion ante			CÉDULA DE CIU DADANIA	19363654	GILBERTO GOME Z SIERRA	GILBERTO	
			Defensor Privado			CÉDULA DE CIU DADANIA	19363654	GILBERTO GOME Z SIERRA		
			Tercero Vi nculado			REGISTRO CIVIL	1	ACREEDORES QU E TENGAN CREDI TOS CON TITULO S DE EJECUCION CONTRA EL DEUD OR O		
			Demanda do/Indicia do/Causa nte			NIT	9006928847	SEGURIDAD INDU STRIAL Y HERRA MIENTAS SAS - SE GHER SAS	---	

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Primero

Anterior

1

Siguiente

Último

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Código de Identificación	Numero ABR	Formato del Archivo	Formato del Archivo	Formato del Archivo	Formato del Archivo	Formato del Archivo	Formato del Archivo
		01EMPLAZAMIENTO Pdf	2021-06-11		EMPLAZAMIENTO	1FE00FAD6567 1CE93A94CD4 84628A0707A8 2ABFB	448198	0	0	0	0	Digital	Activo

* Campos Obligatorios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00137-51 ACUMULADA

Cumplidos los dispuesto en providencia anterior y como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las exigencias legales y se acompaña con ella el documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los Arts. 422, 462 y 468 del C.G. del P., RESUELVE:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, a favor de LEÓN GUILLERMO MUÑOZ BUTRAGO contra de MARCO TULIO GÓMEZ BARRETO por las siguientes sumas de dinero:

I.1.- Por la suma de \$20.000.000,00 M/Cte., por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 04 de abril de 2016.

I.2.- Por la suma de \$7.200.000,00 M/Cte., por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 08 de abril de 2016.

I.3.- Por la suma de \$2.500.000,00 M/Cte., por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 04 de mayo de 2016.

I.4.- Por la suma de \$2.500.000,00 M/Cte., por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 21 de mayo de 2016.

I.5.- Por la suma de \$3.000.000,00 M/Cte., por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 11 de julio de 2016.

I.6.- Por la suma de \$2.000.000,00 M/Cte., por concepto total del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 11 de julio de 2016.

I.7.- Por los intereses de plazo causados sobre cada uno de los anteriores capitales a la tasa máxima legal autorizada, liquidados desde las respectivas fechas de aceptación y hasta la fecha en que las obligaciones se hicieron exigibles.

I.8.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los capitales enunciados anteriormente a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de su exigibilidad para cada obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2.- Se DECRETA el embargo de la CUOTA PARTE del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-205998 de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo dando cumplimiento al Núm., 1º del Art. 593 del C.G. del P.

3.- Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Por consiguiente, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autorizan y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Se reconoce al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

PROCESO POR REPARTO
CONSULTAR PROCESO - 11001400305120170013700

Es

Comisorio/Descongestion

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2017

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL

Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL

Despacho Ejecución Municipal - Civil 017 Bogotá Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA (

Tipo Ley

Juez/Magistrado LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Numero Conservativo 00137

Numero 00

Tipo Proceso EJECUCION GENERAL DEL PROCESO

Interpuestos

SubClase Proceso EN GENERAL CON SUBCLASE

Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS

Es Privado

Fecha 9/03/2017 12:00:00 A. M.

Esta Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0

Monto 0

Valor Pretensiones 0

Compensación 0

Valor Condena 0

En Pesos 0

Observacion

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Mostrar 5 registros

Buscar:

			Tipos de Proceso	Partes Vinculadas	Es Privado	Tipo de Identificación	Numero Identificación	Nombre y Apellido / Razón Social	Aprobado	
			Defensor Privado			CÉDULA DE CIUDADANIA	7225403	Gustavo A Tamayo Tamayo		
			Tercero Vinculado					ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS DEUDORES		
			Demandante/Accionante			CÉDULA DE CIUDADANIA	19077720	Leon Guillermo Muñoz Buitrage	GUSTAVO	
			Demandado/Indicado Causante			CÉDULA DE CIUDADANIA	17163730	MARCO TULIO GOMEZ BARRETO	—SELECCIÓN	

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Primero

Anterior

1

Siguiente

Último

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Codificación De Archivo Del	Idioma	Formato	Formato Original	Formato Final	Origen De Datos	Estado
	01EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-06-11		EMPLAZAMIENTO	11AFC71373AF7A17CB6FB1C547B8DBF9F506EC67	535464	0	0	0	Digital	Activo

* Campos Obligatorios

